



**SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
COLONIA DE 1ª TURNO:**

La Fiscalía Letrada Departamental de Colonia, compareciendo en la
IUE: , se presenta a la Sr Juez Juez y **DICE:**

Que habiendo formalizado la investigación, viene a deducir acusación
contra **XXXX, XXXX y XXXX**, ya filiados en autos, debidamente
asistidos por sus representantes legales y por Defensoría Pública en la
persona de la Dra. Victoria Milans (Mat. 15.258) subrogando a la Dra.
Eliana Miegge, conforme a lo dispuesto en los arts. 272 y 273 del Código
del Proceso Penal en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y
fundamentos de derecho.

PROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

La presente acusación se formula en el marco del acuerdo alcanzado
con los adolescentes infractores en los términos previstos por la normativa
del Código de la Niñez y la Adolescencia (en adelante C.N.A.), y los arts.
272, 273 y 273 BIS del Código del Proceso Penal (en adelante C.P.P), ya
que en esta causa se asiste al cumplimiento de los requisitos previstos en el
mismo.

I) HECHOS

El día 22 de junio de 2021 desde horas de la tarde y hasta altas horas de la
noche, en un episodio donde prevaleció la violencia, ocurrido en el Barrio

el General de esta Ciudad, en el que participaron los aquí imputados, resultaron agraviados, y además algunos lesionados, efectivos policiales del Ministerio del Interior, y varios daños de entidad a bienes, entre ellos de utilidad pública y destinados al servicio público.

Dicho día personal policial tomó conocimiento de que existían publicaciones de jóvenes en redes sociales, las que pidieron relevarse en la investigación, invitando para reunirse en la llamada “*garita del Barrio General*” ubicada en calle XXXX en despedida de uno de los amigos del grupo de jóvenes que había fallecido el día anterior.

Sobre horas de la tarde comenzaron a llegar adolescentes y mayores de edad al mencionado lugar, reuniéndose entre los mismos.

Al pasar el tiempo se convirtió en una aglomeración, donde además se comenzaron a realizar en el lugar, por parte de algunos de los presentes las denominadas “picadas de motos”, poniendo en riesgo a demás personas que se hallaban en el lugar, y vecinos del Barrio que comenzaron a dar cuenta a la Policía a través del 911.

El personal policial ya presente en el lugar, existiendo en principio aproximadamente treinta personas, dialogó con las mismas para que depusieran su actitud y determinaran el cese de la aglomeración en forma pacífica, así como el cese de las picadas de motos que comenzaron a añadir varios de los allí presentes.

Contrariamente varias personas se negaron a retirarse del lugar, realizando picadas de motos e increpando a la Policía, y comenzaron a tirar piedras y botellas a los uniformados, los que fueron insultados y agredidos en esa primera instancia por botellas de vidrio, una de las que impactó en uno de

los móviles policiales, debiéndose de inmediato adoptar mayores medidas de seguridad. Lo que requirió incluso apoyo en los hechos de personal policial de otras zonas del Departamento de Colonia y la utilización de escudos y cascos protectores para repeler las agresiones recibidas.

Sobre ello manifiesta uno de los Sub Comisarios que se hizo presentes en el lugar: *“La agresión fue intensa, con piedras y botellas de vidrio”* quien consultado si fue agredido manifestó *“Si, sufrí varias agresiones con piedras pero por suerte no fue ningún golpe de entidad”* *“...pasamos una situación límite, de gran peligro”*

Las piedras y botellas de vidrio fueron arrojadas contra el personal policial actuante, contra la Seccional Sub Séptima ubicada frente en el lugar de los hechos, y contra móviles policiales.

Las circunstancias de violencias y amenazas fueron *in crescendo* a lo largo de las horas, impidiendo en todo momento los imputados al personal policial asumir su función, permaneciendo más de tres horas la situación hasta lograr el cese de las agresiones contra los funcionarios, varios de los cuales ya habían resultado golpeados y lesionados, y lapso durante el cual además Fiscalía se hizo presente en el lugar, habiendo podido observar lo que se relata.

Dentro de las personas que arrojaron piedras e insultaron en forma permanente al personal policial, que atentaron contra los mismos ejerciendo violencia y amenazas para impedir a los funcionarios policiales asumir su función, se encontraban los presuntos adolescentes infractores aquí presentes 1- XXXX, 2- XXXX y 3- XXXX.

Asimismo surgieron testimonios de vecinos recabados en los cuales Imperial se encontraba, junto con otros individuos aún no identificados, arrojando piedras hacia la casa del denunciante W.P.A. a quien acusaban de haber dado cuenta a la policía de lo que ocurría en el lugar, portando palos en sus manos, arrojándole piedras hacia su casa, y gritándole que era un botón, amenazándole con prenderle fuego el auto, uno de dichos testimonios recabados manifiesta expresamente haber oído al adolescente infractor manifestarle a este vecino víctima de la situación vivida en el Barrio El General *“llamaste a los milicos, sos un botón, te vamos a prender fuego el auto”*.

En el marco de estos hechos se produjeron diversos daños.

El presunto adolescente infractor XXXX conjuntamente con otros menores de edad e individuos aún no identificados en la investigación que se continúa, dañaron mediante incendio, que requirió la presencia de Bomberos al lugar, varios contenedores de basura del Municipio, de utilidad pública y destinados al servicio público, instalados en el Barrio, donde además viven muchas personas, que se encontraban absolutamente atemorizadas ante lo vivido, varias de las cuales han prestado sus testimonios en forma reservada, por temor a represalias. Todo lo anteriormente expuesto además surge de video grabaciones que pudieron relevarse de los hechos narrados.

II) PRUEBA

La Fiscalía cuenta con los siguientes medios de prueba sobre los hechos relatados, a los cuales tuvo pleno acceso la defensa:

- 1- Memorandos policiales.
- 2- Declaraciones bajo acta de todos los funcionarios policiales intervinientes, de la víctima P.A. y de testigos.
- 3- Planilla de Antecedentes Judiciales.
- 4- Carpeta “Asunto numero 403” de la Unidad de Investigaciones Zona Operacional I, de fecha 23 de junio de 2021.
- 5- Video grabaciones y filmaciones relevadas de vecinos, testigos, redes sociales y policías actuantes en el operativo.
- 6- Demás resultancias que obran en la carpeta de investigación de la Fiscalía.

III) CALIFICACIÓN LEGAL

De acuerdo a los hechos antes indicados y admitidos por los imputados la conducta desplegada por los mismo se adecua a los **Arts 1 a 3, 18, 54, 57, 60.1, 171, 172 Numeral 2, 173 TER Números 1, 2 y 4, 288, 289, 358 y 359 Numeral 2 del Código Penal, arts. 69 y siguientes del CNA.**

Esto es, que los mismos, XXXX, XXXX y XXXX con fecha 22 de junio del corriente cometen atentado usando violencia o amenaza contra funcionarios públicos, en el caso, efectivos policiales, con el fin de estorbarle su libre ejercicio y la prepotencia, el odio o el menosprecio, de conformidad con el art. 171 del C.P.

Agravando dicha conducta el hecho de que la violencia o amenaza se ejecutó contra mas de dos funcionarios del orden policial (art. 172 Numeral 2 del C.P.)

Asimismo y en concurrencia formal, de conformidad con lo establecido por el art. 57 del C.P. ya que el mismo hecho constituyo la violación de dos leyes penales, es así que también cometen Agravio a la Autoridad Policial, ya que obstaculizaron, arrojaron objetos (en el caso piedras y botellas), amenazaron e insultaron a la autoridad policial en ejercicio de sus funciones o con motivos de estas, agravando la conducta el hecho de que se ejercito por tres o mas personas, contra un numero plural de funcionarios, asi como que la conducta descrita se realizo en las inmediaciones de la sede donde el funcionario presta servicio habitualmente.

A su vez, en el caso de XXXX, y en régimen de reiteración real, uso violencias o amenazas para obligar a alguno a hacer, tolerar o dejar de hacer alguna cosa, agravando su conducta la circunstancia de que estas se cometieron por varias personas (Art. 288 y 289 del C.P) y destruyó, deterioró o de cualquier manera inutilizó en todo o en parte contenedores de residuos municipales, agravando su conducta justamente que el delito se cometió sobre una cosa destinada al servicio publico o de utilidad publica, de conformidad con los arts. 358 y 359 Numeral 2 del C.P.

Se computan los delitos en calidad de autores ya que es quien realiza los actos consumativos de los delitos que se le atribuyen y en cuanto a la modalidad subjetiva se imputaran a titulo de dolo directo, ya que existe una intención ajustada al resultado.

IV) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS

Se computa como circunstancia atenuante de la responsabilidad de los adolescentes infractores la confesión de conformidad con el art.46 num.13 del C.P., aplicadas e vía analógica.

Como circunstancia agravante genérica, se aplicara la nocturnidad de conformidad con el art. 47 num. 12 del Código Penal.

Como circunstancias agravantes específicas las relatadas anteriormente en cada uno de los delitos señalados con su respectiva fundamentación jurídica.

V) INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

En atención al ilícito cometido, teniendo presente las alteratorias de la responsabilidad concurrentes, y demás parámetros establecidos en el art. 86 del Código Penal, motiva el especial nivel del reproche penal a efectuar.

Por lo que habiendo acordado la tramitación de un proceso abreviado frente a la aceptación de los hechos por parte de la imputados, y teniendo en cuenta que el artículo 273.2 del Código de Proceso Penal dispone la posibilidad de disminuir la solicitud de pena hasta en una tercera parte de la aplicable al caso concreto, esta Fiscalía estima adecuado requerir la pena que se solicitará en el petitorio.

V) PETITORIO

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos **Arts 1 a 3, 18, 54, 57, 60.1, 171, 172 Numeral 2, 173 TER Números 1, 2 y 4, 288, 289, 358 y 359 Numeral 2 del Código Penal, arts. 69 y siguientes del CNA.** , así como los artículos 272 y 273 del Código de Proceso Penal, esta Fiscalía, deduciendo Acusación, al Sr. Juez **SOLICITA:**

Se condene a **XXXX** por la comisión de **CUATRO INFRACCIONES GRAVES A LA LEY PENAL, descriptas en el Código Penal como ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO**

FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD POLICIAL EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE DAÑO AGRAVADO y UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA, conforme a la normativa citada, en calidad de autor, a la pena de 12 meses de medidas socio educativas las que se cumplirán de la siguiente manera, 2 (dos) meses de medida socio educativa privativa de libertad consistente en arresto domiciliario total y 10 (diez) meses de medida socio educativa no privativa de libertad de libertad asistida disponiéndose un programa socio educativo a cumplir a cargo del INAU o de la ONG más cercana, todo sin perjuicio de lo establecido por el art. 94 del CNA.

Se condene a **XXXX y XXXX por la comisión de DOS INFRACCIONES GRAVES A LA LEY PENAL, descritas en el Código Penal como ATENTADO AGRAVADO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE AGRAVIO A LA AUTORIDAD POLICIAL,** conforme a la normativa citada, en calidad de autores a la pena de 10 meses de medidas socio educativas las que se cumplirán de la siguiente manera, 2 (dos) meses de medida socio educativa privativa de libertad consistente en arresto domiciliario total y 8 (ocho) meses de medida socio educativa no privativa de libertad de libertad asistida disponiéndose un programa socio educativo a cumplir a cargo del INAU o de la ONG más cercana, todo sin perjuicio de lo establecido por el art. 94 del CNA.

OTROSI DIGO: De conformidad con el art. 273,7, se solicita se notifique de las resultancias de la presente audiencia a las víctimas.